



RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005, DEL RECTOR, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El constante crecimiento de las bases de datos de carácter personal de que dispone esta Universidad, así como la exigencia de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y la evidente interdependencia entre los aspectos informáticos y los puramente administrativos hacen aconsejable, por una parte, definir las funciones que corresponden a cada una de las unidades que intervienen en el tratamiento de los datos de carácter personal, y, por otra, establecer los mecanismos de gestión y coordinación entre ellas.

El artículo 8 de la Resolución de 29 de julio de 2002, del Rector, sobre delegación de competencias en diversos órganos unipersonales de esta Universidad (BOC de 4 de septiembre), encomienda al Gerente la competencia para la *“organización y funcionamiento de los servicios administrativos y de soporte a la gestión, y coordinación entre ellos en el ejercicio de sus funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a los órganos de gobierno y autoridades académicas”* (apartado d).

Por ello, resulta conveniente dictar las siguientes instrucciones, que configuran el marco de actuación concurrente de los distintos servicios administrativos de la Universidad en la política de protección de datos de carácter personal.

Artículo 1. Datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, a) de la LOPD, *“cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”* tiene la consideración de datos de carácter personal y, por consiguiente, está sometida a la protección legal correspondiente.

Artículo 2. Responsable de los ficheros

1. Se entiende por fichero todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que sea su forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso.

2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) es la persona jurídica pública responsable de los ficheros automatizados de carácter



personal que figuran declarados en la Resolución de 5 de octubre de 2004, del Rector, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 26 de octubre siguiente.

3. Corresponde al Rector, al amparo de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), la potestad de decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los ficheros de titularidad de la ULPGC.

Artículo 3. Coordinación de acciones

El Gerente de la Universidad, con el apoyo administrativo de la Secretaría Técnica de Organización, coordinará todas las acciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Artículo 4. Asignación de acciones

1. Las acciones de carácter administrativo derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de datos de carácter personal quedan asignadas a la Secretaría Técnica de Organización.

2. Al Servicio de Informática y Comunicaciones le corresponden las funciones de apoyo técnico a las actividades administrativas señaladas en el párrafo anterior, así como la realización de las propuestas de actualización del documento de seguridad de la ULPGC, en el ámbito de su competencia.

3. En su función de asesoramiento a los órganos de gobierno y administración, corresponde al Servicio Jurídico emitir informe, en su caso, sobre la creación, modificación o supresión de ficheros, sobre las solicitudes de cesión de datos de carácter personal que se reciban en la ULPGC, así como sobre cualquier otro aspecto relacionado con la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Le corresponde igualmente realizar las propuestas de actualización del documento de seguridad de la ULPGC, en el ámbito de la regulación legal y desarrollo normativo.

Artículo 5. Funciones de la STO en el ámbito de la protección de datos

En particular, corresponde a la Secretaría Técnica de Organización desarrollar las siguientes acciones en el ámbito de la protección de datos:

- a) Llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para la realización de la auditoría a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (RMS), aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.



- b) Mantener actualizadas la declaración y la inscripción de los ficheros que contengan datos de carácter personal, así como tramitar la creación, modificación o supresión de los mismos.
- c) Mantener actualizado, en colaboración con el Servicio de Informática y Comunicaciones y, en su caso, con el Servicio Jurídico, el documento de seguridad de la ULPGC.
- d) Coordinar y tramitar, en la forma que indican las presentes Instrucciones, las solicitudes de cesión de datos de carácter personal que realicen los distintos órganos de la Universidad.
- e) Tramitar, en colaboración con el Servicio de Patrimonio y Contratación, con el Servicio Jurídico y con los Servicios afectados, en su caso, los contratos de tratamiento de datos con terceras personas.
- f) Cuantas otras acciones de carácter administrativo le sean asignadas por el Gerente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Cesión de datos

1. Se entiende por cesión de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, i) de la LOPD, *“toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”*.

2. Cualquier cesión de datos deberá realizarse necesariamente con arreglo al procedimiento establecido en las presentes instrucciones.

Artículo 7. Procedimiento para la solicitud de cesión de datos

1. Podrán solicitar la cesión de datos de carácter personal los titulares de los órganos de gobierno de la ULPGC reconocidos en el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad.

2. Las solicitudes de cesión de datos se dirigirán al titular del órgano o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición identificado en la correspondiente declaración oficial, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 26 de octubre de 2004.

3. Previa valoración de la procedencia de la solicitud, así como la finalidad de la misma, el titular del órgano citado en el apartado anterior remitirá a la STO la correspondiente propuesta para la resolución, por parte del



Gerente, de la petición formulada, que será motivada en caso de ser denegatoria.

4. Si fuese necesario solicitar el consentimiento del interesado para proceder a la cesión, la STO realizará los trámites pertinentes para obtenerla.

5. La cesión de datos a los organismos reconocidos en la declaración de cada uno de los ficheros se hará directamente por el titular del órgano al que hace referencia el apartado 2 anterior, sin necesidad de valoración previa de la solicitud.

6. Una vez obtenida, en su caso, la autorización sobre la cesión de datos, la STO la remitirá al Servicio de Informática y Comunicaciones, que llevará a cabo las operaciones técnicas que fueran necesarias para cumplimentar dicha cesión.

Artículo 8. Creación de ficheros

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LOPD, en relación con el 20.1 de la LOU, la creación en la Universidad de ficheros que contengan datos de carácter personal corresponde al Rector.

2. La propuesta de creación de ficheros de datos de carácter personal corresponde al órgano o unidad que vaya a hacer uso de los mismos, que la dirigirá al Gerente.

3. Junto con los informes favorables que deberán emitir los Servicios de Informática y Comunicaciones y Jurídico, el Gerente remitirá a la STO la documentación necesaria para la elaboración de la propuesta de Resolución de creación del fichero, que será comunicada al Servicio de Informática y Comunicaciones, a fin de que lleve a cabo las operaciones técnicas que fueran necesarias para dicha creación.

4. Cumplimentados los trámites señalados, y una vez efectuadas las operaciones técnicas precisas, la STO elevará la propuesta de Resolución al Rector para su aprobación, en su caso, y posteriormente tramitará su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

5. Queda expresamente prohibida la creación de ficheros con datos de carácter personal para uso particular en los órganos o unidades de esta Universidad, sin ajustarse al procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 9. Usuarios

1. A los efectos previstos en las presentes instrucciones tienen la consideración de usuarios todas las personas autorizadas para realizar las



operaciones y procedimientos técnicos de recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de los datos de carácter personal que constituyen los ficheros objeto de protección.

2. La autorización para realizar, en cada uno de los ficheros, las operaciones mencionadas en el apartado anterior corresponde al titular del órgano o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, identificado en la correspondiente declaración oficial, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 26 de octubre de 2004.

Artículo 10. Difusión de datos

Cualquier tipo de difusión de datos de carácter personal a personas distintas del interesado tiene la consideración de cesión, por lo que habrá de disponerse del correspondiente consentimiento por parte del mismo.

Artículo 11. Deber de secreto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD, quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias en los términos previstos en la misma ley.

Disposición adicional. Desarrollo de las presentes instrucciones

Se faculta al Gerente de la Universidad para el desarrollo y ejecución de estas instrucciones.

Las Palmas de Gran Canaria, 13 de diciembre de 2005

EL RECTOR,

Manuel Lobo Cabrera

